

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0103-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Asociación Privada de Fieles Comunidad Católica Shalom, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0036-A Se designa al titular del Viceministerio de Producción e Industrias, o a quien legalmente lo subrogue o haga sus veces, para que actúe como delegado ante el Comité Público Privado por la Formación Técnica, Tecnológica y Dual	7
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-SCA-2026-0005-RM Se aprueba el “Estudio complementario al estudio de impacto ambiental para la fase exploratoria del bloque 50-Charapa, para la readecuación de la plataforma y vía de acceso a Charapa 2, reacondicionamiento y pruebas de producción del pozo existente Charapa 2”	11
--	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0151-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “Tigres F.C. Vicentina”	24
--	----

Págs.

**CORPORACIÓN DEL SEGURO
DE DEPÓSITOS, FONDO
DE LIQUIDEZ Y FONDO DE
SEGUROS PRIVADOS:**

COSEDE-COSEDE-2026-0024-R	Se aprueban los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	51
COSEDE-COSEDE-2026-0025-R	Se aprueban los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado	58

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0103-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR** *al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3993-E, de fecha 08 de abril de 2025, la señora Pamela Carolina Centeno Vite, en calidad de Responsable Local Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES COMUNIDAD CATÓLICA SHALOM**, (Expediente XA-2176), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0238-M, de fecha 16 de abril de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES COMUNIDAD CATÓLICA SHALOM**. Con domicilio principal en la Ciudadela Alborada XI etapa, parroquia urbana Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0036-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que en el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que el artículo 68 del Código antes referido señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado prevé que: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Reactivación Económica a través del Fortalecimiento de la Vinculación del Sector Económico Productivo con la Educación, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 261 de 9 de abril de 2026,” señala que: *“(…) El Comité Público Privado por la Formación Técnica, Tecnológica y Dual estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: a) MPCEI quien lo presidirá y tendrá voto dirimente(…)*”;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *“Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”*; y el artículo 3, prevé: *“(…) modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo ibidem establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302 de 9 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1), la fusión por absorción al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, *“(…) el Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador, el cual se integrará en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio*

Exterior e Inversiones, como el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones.";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a la época, emitió "*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*", de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre del 2025, se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias, o a quien legalmente lo subrogue o haga sus veces, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como delegado ante el **Comité Público Privado por la Formación Técnica, Tecnológica y Dual**.

Artículo 2.- El delegado deberá observar la normativa legal aplicable, actuar dentro del ámbito de la presente delegación e informar periódicamente a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 3.- El delegado será responsable administrativa, civil y/o penalmente, según corresponda, por sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo, y a la Secretaría del Comité Público Privado por la Formación Técnica, Tecnológica y Dual.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el sitio web institucional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0005-RM**Quito, D.M., 14 de mayo de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****ING. PAULA DANIELA SANCHEZ PADILLA****SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)”*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará*

automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo”;*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“(…) En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades. (…)”;*

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. (…)”;*

Que, el artículo 180 del código Orgánico del Ambiente dispone: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la autoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (…)”;*

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone: *“Los procedimientos*

administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: *“La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental”;*

Que, el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Modificación del proyecto, obra o actividad. -En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos:*

- a) Estudios complementarios; y,*
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental”;*

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Estudios complementarios. - Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.*

El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.

Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto”;

Que, en el artículo 32 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, indica: *“(…) Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas y que se ubiquen dentro de la misma área geográfica, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental, deberán presentar un estudio complementario.*

Posteriormente al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente emitirá la reforma a la Autorización Administrativa Ambiental bajo el mismo acto administrativo, y los documentos antes descritos pasarán a formar parte integrante de la referida autorización.”

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: *“(…) Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean*

asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025, la Coordinación General Financiera en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, resolvió: *“Encargar el puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, a la Ing. PAULA DANIELA SANCHEZ PADILLA, de conformidad al artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

Que, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00094369, del 18 de diciembre del 2023, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros resolvió en su artículo primero: *“Calificar de suficiente los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de noviembre de 2023, relativos al cambio de denominación y domicilio perfeccionado en el exterior por la compañía extranjera de nacionalidad de Islas Gran Caimán, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, siendo su denominación actual GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GmbH, ahora de nacionalidad suiza, con la que se identificará en adelante a su sucursal en Ecuador (...)”*

Que, mediante Resolución Nro. MAAE-SCA-2022-0011-R de 31 de marzo de 2022, el ex – Ministerio del Ambiente y Agua, aprobó el *“Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de pozos exploratorios y de avanzada, construcción de plataformas y sus vías de acceso en el Bloque 50 - Charapa”*, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia General Farfán, 10 de Agosto, Santa Cecilia y Nueva Loja”;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-75087 de 22 de diciembre de 2025, Gran Tierra Energy Colombia GmbH, como operador del proyecto ingresó para revisión y pronunciamiento el análisis técnico de actividades de bajo impacto ambiental a ejecutarse en el pozo Charapa-2 y con el que solicitan se tome conocimiento de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.;

Que, mediante informe técnico Nro.- MAE-SCA-DRA-INF-2026-0010 de 15 de enero de 2026, contenido en el oficio Nro. MAE-DRA-2026-0013-OF de 16 de enero de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental determinó: *“(...*

3.EVALUACION

De la revisión y análisis realizado a la información presentada por GRAN TIERRA ENERGY para el proceso de notificación del proyecto “Análisis Técnico de Actividades de Bajo Impacto Ambiental Pozo Charapa 2, Bloque 50 – Charapa”, se determina lo siguiente: El proyecto “Análisis Técnico de Actividades de Bajo Impacto Ambiental – Pozo Charapa 2, Bloque 50 –

Charapa” no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 33 del A.M 100-A, ya que se pretende ejecutar actividades que fueron evaluadas previamente en el instrumento técnico ambiental que sirvió de base para la emisión de la Resolución No. MAATE-SCA-2022-0011-R tal y como se detalla en los apartados previos y se demuestra que las mismas en base al análisis previo ejecutado por la misma operadora determina una jerarquización del impacto entre moderado a severo

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por GRAN TIERRA ENERGY y la normativa ambiental vigente, se determina que la notificación de “Análisis Técnico de Actividades de Bajo Impacto Ambiental – Pozo Charapa 2, Bloque 50 – Charapa”, se concluye que dicha información NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 100-A (...)

Se recomienda a GRAN TIERRA ENERGY que tome en consideración el análisis presentado en el presente informe técnico. En caso de decidir continuar con el proceso requerido, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo Ministerial 100-A.”;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-2905 de 16 de enero de 2026, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GmbH como operador del proyecto ingresó para revisión y pronunciamiento el Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del pozo Existente Charapa 2, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0083-ME de 22 de enero de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, lo siguiente: “(...) emitir el criterio, sobre el cumplimiento del capítulo del Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los bosques y Vegetación Nativa, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0084-ME de 22 de enero de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Proyecto de Gestión de Pasivos Ambientales y Fuentes de Contaminación (GESPAF) indique si existen fuentes de contaminación y el estado de las mismas en el Bloque 50 – Charapa.;

Que, mediante memorando Nro. MAE-GESPAF-2026-0021-ME de 05 de febrero de 2026 y sobre la base del Informe de Criterios Técnicos Respecto a la Existencia de Fuentes de Contaminación y/o Pasivos Ambientales para el Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Explotación del Bloque 50 – Charapa emitido el 23 de enero de 2026, el Proyecto de Gestión de Pasivos Ambientales y Fuentes de Contaminación (GESPAF) pone a consideración lo siguiente:

“(...) ANÁLISIS

Se revisó y analizó la información relacionada con el estado o existencia de fuentes de contaminación asociados al Bloque 50-Charapa, según lo registrado en la base de datos del GESPAF. Como resultado de este análisis, se determinó que existen 24 fuentes de contaminación en estado “Pendiente”; de las cuales 23 corresponden a fuentes de contaminación y 1 pasivo asociado al caso Chevron Texaco, (...)

CRITERIO TÉCNICO

(...) La operadora deberá remitir la metodología y gestión que aplicará a fin de viabilizar la

remediación de las 23 fuentes dentro del área de influencia del Bloque 50- Charapa (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-0374-ME de 20 de febrero de 2026 y con base en el Informe Técnico Nro. MAE-DB-2026-ILOL-005 de 19 de febrero de 2026, la Dirección de Bosques concluye lo siguiente: (...) *En el ejercicio de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, OBSERVA el inventario forestal incluido en el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, el Reacondicionamiento y las Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”, y considera necesario incorporar información adicional y aclaratoria, debidamente sustentada con datos y documentación de respaldo (...);*

Que, mediante oficio Nro. MAE-DRA-2026-0100-OF de 20 de febrero de 2026 y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2026-052 de 20 de febrero de 2026 la Dirección de Regularización Ambiental, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) *Una vez analizada la información remitida por GRAN TIERRA ENERGY sobre el Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, se determinó que la información remitida NO CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 53 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas (Acuerdo Ministerial 100-A) y demás normativa vigente. Por lo tanto, se recomienda a la Dirección de Regularización Ambiental solicitar información aclaratoria y complementaria al estudio en mención. (...);*

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-11091 de 24 de febrero de 2026, el operador solicitó la realización de una reunión aclaratoria con el equipo técnico de la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de revisar los requerimientos establecidos en el oficio No. MAE-DRA-2026-0100-OF;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DRA-2026-0111-OF de 03 de marzo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental concedió la reunión aclaratoria, misma que se llevó a cabo el día jueves 05 de marzo de 2026;

Que, mediante Acta de Reunión Nro. MAE-DRA-ACT-2026-008 de 05 de marzo de 2026, se lleva a cabo la Reunión Aclaratoria del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE 50-CHARAPA, PARA LA READECUACIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE ACCESO A CHARAPA 2, REACONDICIONAMIENTO Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO EXISTENTE CHARAPA 2”;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-15019 de 10 de marzo de 2026, se remitió a esta Cartera de Estado las respuestas a observaciones del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0316-ME de 11 de marzo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió al Proyecto de Gestión de Pasivos Ambientales y Fuentes de

Contaminación – GESPAF, las respuestas a las observaciones del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, para revisión y pronunciamiento”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0342-ME de 13 de marzo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección de Bosques las respuestas a observaciones del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-0622-ME de 24 de marzo de 2026 y con base en el Informe Técnico Nro. MAE-DB-2026-ILOL-008 de 23 de marzo de 2026, la Dirección de Bosques, en su parte pertinente señala:

“(…) CONCLUSIONES

Las observaciones emitidas en el Informe Técnico Nro. MAE-DB-2026-ILOL-005, de fecha 19 de febrero de 2026, y remitidas mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-0374-ME, de 20 de febrero de 2026, han sido absueltas satisfactoriamente por el operador, evidenciándose que se han incorporado las correcciones y aclaraciones pertinentes, junto con sus respectivos medios de verificación. El Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro.

MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207068 de 23 de diciembre de 2019 determina que el proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. El área requerida para la ejecución del proyecto abarca una superficie de 1,196 ha, dentro de la cual se desarrollarán actividades que implican la remoción de cobertura vegetal nativa. Los resultados del censo forestal determinan que, dentro de la superficie a ser intervenida por la ejecución del proyecto, se estima la remoción de un volumen total de 348,27 m³ de madera en pie. La aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos determina un valor de USD 3.790,57 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES AMERICANOS con 57/100), monto que deberá ser depositado por la empresa Gran Tierra Energy en la cuenta corriente Nro. 3245195104, RUC Nro. 1768136010001, del Banco Pichincha, a nombre del Ministerio del Ambiente y Energía; y cuyos comprobantes de pago deberán ser remitidos a la Dirección de Regularización Ambiental como parte del expediente del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia.

*Por lo antes mencionado, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades **APRUEBA** el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA DEL “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE 50-CHARAPA, QUE CONTEMPLA LA READECUACIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE ACCESO A CHARAPA 2, ASÍ COMO EL REACONDICIONAMIENTO Y LAS PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO EXISTENTE CHARAPA 2)”, ubicadas en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia General Farfán, considerando que cumple con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012*

RECOMENDACIÓN

El operador deberá mantener un registro de las actividades realizadas en el proyecto, respecto a

superficie de remoción con cobertura vegetal nativa, volumen, uso de los productos forestales del desbroce y rehabilitación de áreas afectadas, lo cual le permitirá verificar el cumplimiento de lo aprobado en el Inventario Forestal del presente proyecto a través de los mecanismos de control que correspondan.”

Que, mediante memorando Nro. MAE-GESPAF-2026-0113-ME de 24 de marzo de 2026 y su alcance, el memorando Nro. MAE-GESPAF-2026-0117-ME de 25 de marzo de 2026, el Proyecto de Gestión de Pasivos Ambientales y Fuentes de Contaminación – GESPAF, remitió el Informe Técnico Nro.- MAE-GESPAF-INF-2026-068, del 25 de marzo del 2026, mismo que en su parte pertinente indica:

“ANÁLISIS

“(…) El operador menciona lo siguiente:

En el caso del Bloque Charapa, los pasivos ambientales existentes fueron identificados y registrados por el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) con anterioridad a la suscripción de los contratos de participación con Gran Tierra. Dicha información fue incorporada en los Informes de Evaluación Ambiental de Sitio – Fase I y posteriormente integrada de manera expresa en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.

Al haber sido incorporada la información de pasivos ambientales del Bloque Charapa como parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, dicha información fue conocida, evaluada y aceptada por el Estado ecuatoriano, configurándose una validación expresa del estado ambiental de referencia sobre el cual Gran Tierra inició sus actividades.

(…) Adicionalmente, es importante señalar que, en el marco de las competencias asignadas al Programa Amazonía Viva, dicha entidad ha intervenido, ejecutado labores de limpieza y realizado acciones de remediación ambiental en varios pasivos ambientales identificados dentro del Bloque Charapa, incluyendo aquellos correspondientes a la plataforma Charapa 2.”

El operador manifiesta que los pasivos ambientales existentes en el Bloque Charapa fueron identificados y registrados por el entonces Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) con anterioridad a la suscripción de los contratos de participación con Gran Tierra. Asimismo, señala que dicha información fue incorporada en los Informes de Evaluación Ambiental de Sitio Fase I y posteriormente integrada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, constituyendo el estado ambiental de referencia validado por el Estado ecuatoriano previo al inicio de sus actividades.

Adicionalmente, indica que, en el marco de las competencias del Programa Amazonía Viva, dicha entidad ha ejecutado labores de limpieza y acciones de remediación ambiental en varios pasivos ambientales identificados dentro del Bloque Charapa, incluyendo aquellos correspondientes a la plataforma Charapa 2.

En este contexto, el área técnica realizó una revisión geográfica, determinando que en el área de influencia de la plataforma Charapa 2 se localizan cuatro fuentes de contaminación en estado pendiente de remediación, (...)

Adicionalmente, mediante correo institucional de fecha 23 de marzo de 2026, Gran Tierra Energy remite la contestación de EP Petroecuador respecto a las fuentes de contaminación asociadas a la Plataforma Charapa 2, en la cual se señala que dichas fuentes se encuentran registradas en la Base de Datos del Ministerio de Ambiente y Energía, ratificando que su gestión es responsabilidad del Programa Amazonía Viva de EP Petroecuador. (...)

En función de lo expuesto por el operador Gran Tierra Energy y considerando que EPP PETROECUADOR mediante correo institucional de fecha 23 de marzo de 2026, ratifica que la gestión de las 4 fuentes de contaminación del bloque Charapa 2 son responsabilidad del Programa

Amazonía Viva de EP PETROECUADOR, se concluye que la gestión de dichas fuentes de contaminación sale de la responsabilidad del operador Gran Tierra Energy.

Por lo tanto, la información remitida por el operador se ajusta a lo dispuesto por la Autoridad Ambiental (...).

CONCLUSIÓN

Al revisar la documentación presentada por el operador Gran Tierra Energy respecto a la respuesta a observaciones a la existencia de fuentes de contaminación y/o pasivos ambientales para el estudio de impacto ambiental para la fase de exploración del bloque 50-Charapa, según lo identificado en la base de datos del GESPAF; se concluye que la información remitida se ajusta a lo dispuesto por la Autoridad Ambiental.”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0411-ME de 25 de marzo de 2026 la Dirección de Regularización Ambiental remitió el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-EIA-2026-002, mismo que concluye lo siguiente: “(...) Mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-2299-M de 06 de agosto de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental dispuso el CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO de las Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, por lo tanto, respecto a las recomendaciones se puede manifestar lo siguiente:

1.- *Se puede verificar que la información del componente físico en la línea base y los análisis ambientales del estudio en mención, cumple con la primera recomendación emitida por la entidad de control, en vista, de que el estudio presenta información de muestreos necesarios que abarque la magnitud del presente proyecto.*

2.- *Se verifica que los análisis de resultados de laboratorio aseguran la detección de concentración de elementos químicos conforme los límites permisibles, con métodos acreditados.*

(...) sobre las respuestas a observaciones del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, se determinó que la información remitida CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 53 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas (Acuerdo Ministerial 100-A y su reforma Acuerdo Nro. MAATEMAATE-2025-0062-A) y demás normativa vigente.

*Adicionalmente, sobre la base del numeral 4.4 del presente informe y en función de los criterios establecidos en la normativa ambiental, se determina que **NO SE AMPLÍA EL ÁREA DE INFLUENCIA FÍSICA Y SOCIAL** con las actividades a llevar a cabo en el presente estudio complementario, por tanto, **NO CORRESPONDE LA EJECUCIÓN** del proceso de participación ciudadana para dicho estudio.*

Finalmente, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la aprobación final del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-0825-OF de 27 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, concluye, en su parte pertinente ; “(..) con base en el Informe Técnico No. MAE-SCA-DRA-EIA-2026-002 de 25 de marzo de 2026 remitido con memorando Nro. MAE-DRA-2026-0411-ME de 25 de marzo de 2026 emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, memorando Nro. MAE-DB-2026-0622-ME de 24 de marzo de 2026 emitido por la Dirección de Bosques, memorando Nro. MAE-GESPAF-2026-0117-ME de 25 de marzo de 2026 emitido por el Proyecto de Gestión de Pasivos Ambientales y Fuentes de Contaminación

(GESPAF), la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite la APROBACIÓN al “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, considerando que la información remitida CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 53 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas (Acuerdo Ministerial 100-A y su reforma MAATE-MAATE-2025-0062-A) y demás normativa vigente.

Adicionalmente, con base en los criterios establecidos en el Informe Técnico No, MAE-SCA-DRAEIA-2026-002 y en función de la normativa ambiental, se determina que no hay ampliación del área de influencia física y social con las actividades a llevar a cabo en el presente proyecto, por lo cual NO CORRESPONDE LA EJECUCIÓN el proceso de participación ciudadana para el estudio en mención. (...);

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-23859 de 16 de abril de 2026, Gran Tierra Energy Colombia GmbH, remitió los documentos habilitantes para proceder con la inclusión a la Resolución Nro. MAAE-SCA-2022-00011-R de 31 de marzo de 2022, entre ellos:

- a) Factura No. 001-105-000008531 emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía por un valor de 480,00 USD por concepto de “Pago por Control y Seguimiento”.
- b) Factura No. 001-105-000008532 emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía por un valor de 1.760,00 USD por concepto de “1*1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental). Mínimo USD 1000. Presentación de la Protocolización del presupuesto estimado.
- c) Factura Nro. 001-105-000008533 emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía por un valor de 3.790,57 USD por concepto de aplicación del Método de valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos.
- d) Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 343 emitida por EQUISUIZA SEGUROS S.A., por la suma de USD 70,563.92 y con vigencia desde el 14 de abril de 2026 hasta el 15 de abril de 2027;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0638-ME de 04 de mayo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua, el criterio sobre el expediente digital, además del borrador de resolución para la inclusión a la Resolución Nro. MAAE-SCA-2022-0011-R de 31 de marzo de 2022, del proyecto “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0649-ME de 12 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica indicó que: “(...) se considera que el proyecto de resolución remitido para revisión se ajusta a la normativa legal aplicable, por lo que, desde el punto de vista jurídico, es procedente continuar con el trámite correspondiente para la inclusión del estudio complementario en la autorización administrativa ambiental vigente. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0683-ME de 13 de mayo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para revisión, aprobación y suscripción el borrador de resolución para la Inclusión a la licencia ambiental Nro. MAAE-SCA-2022-0011-R del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque 50-Charapa, para la Readecuación de la Plataforma y Vía de Acceso

a Charapa 2, Reacondicionamiento y Pruebas de Producción del Pozo Existente Charapa 2”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE 50-CHARAPA, PARA LA READECUACIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE ACCESO A CHARAPA 2, REACONDICIONAMIENTO Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO EXISTENTE CHARAPA 2*”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, de conformidad al oficio Nro. MAE-SCA-2026-0825-OF de 27 de marzo de 2026, así como el memorando MAE-DB-2026-0622-ME de 24 de marzo de 2026 emitido por la Dirección de Bosques, memorando Nro. MAE-GESPAF-2026-0117-ME de 25 de marzo de 2026 emitido por el Proyecto de Gestión de Pasivos Ambientales y Fuentes de Contaminación - GESPAF y, de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante documento Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207068 de 23 de diciembre de 2019.

Art. 2. Incorporar a la resolución Nro. MAAE-SCA-2022-0011-R de 31 de marzo de 2022 las siguientes actividades:

- Readecuación de la plataforma Charapa 2
- Rehabilitación de vía de acceso a la plataforma Charapa 2
- Reacondicionamiento y pruebas de producción del pozo existente Charapa 2

Art. 3. GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GmbH deberá cumplir estrictamente lo señalado en el “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE 50-CHARAPA, PARA LA READECUACIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE ACCESO A CHARAPA 2, REACONDICIONAMIENTO Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO EXISTENTE CHARAPA 2*”, ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Art. 4. Los elementos y partes constitutivas del proyecto formarán parte integrante del proyecto “*PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y DE AVANZADA, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y SUS VÍAS DE ACCESO EN EL BLOQUE 50 - CHARAPA*”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia General Farfán, 10 de Agosto, Santa Cecilia y Nueva Loja”.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, hasta el término de la ejecución del proyecto.

Esta Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección de Control Ambiental y la Dirección Zonal 9 del Ministerio de Ambiente y Energía.

Notifíquese con la presente Resolución a la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GmbH, y publíquese en el Registro Oficial por interés general.

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Secretaría General, en virtud de sus atribuciones.

Comuníquese y publíquese,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paula Daniela Sánchez Padilla
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

sn/ad/NS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULA DANIELA
SANCHEZ PADILLA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0005-RM de fecha 14 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de doce hojas.

Quito, 08 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0151-R**Quito, D.M., 21 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero****VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales, comprendiendo la observancia de principios, el respeto de los derechos de los titulares y la adopción de medidas de seguridad

adecuadas, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*”;

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e)*

Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)”;

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “**Artículo 1.-** *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la*

denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó:

“Artículo 2.- *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador, de cumplimiento obligatorio, y precisó contenidos mínimos para los contratos que conlleven el tratamiento de datos personales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso:

“Artículo 3.- *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador,*

la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;**

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: **“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;**

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 08 de febrero de 2026, emitido por la la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura se dispuso: Expedir la siguiente reforma al: ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025.

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le Corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el

efecto.”

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N de 16 de marzo de 2026, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-7682-EXT el 30 de marzo de 2026, el señor Cedeño Veliz Blictor Yorlaldo, en calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “Tigres F.C. Vicentina”**, solicita la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0570-M de 14 de abril de 2026, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Tigres F.C. Vicentina”**, documento en el cual, señaló:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el **Club Deportivo Básico Barrial “Tigres F.C. Vicentina”** y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en referencia.*

El presente instrumento se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios"; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; cuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026::

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Tigres F.C. Vicentina”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto:

***“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “TIGRES F.C.
VICENTINA”***

***TÍTULO I
GENERALIDADES***

***CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA
ORGANIZACIÓN.***

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "Tigres F.C. Vicentina", mantiene su sede social en las calles Colón y Ulloa S/N, parroquia Mariscal Sucre, barrio Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio Sectorial; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;*
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;*
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,*
- g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,*
- c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

- a. Fundadores:** *Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*
- b. Activos:** *Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*
- c. Honorarios:** *Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas*

ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

d. Vitalicios: *Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.*

Art. 7.- *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 9.- *Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:*

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;*
- b. Elegir y ser elegido;*
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,*
- E. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.*

Art. 10.- *Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:*

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;*
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
- f. Aportar al sustento del Club;*
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,*
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.*

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios fundadores y activos*

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*

- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- y,*
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.*

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- *De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.*

Art. 15.- *La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.*

Art. 16.- *El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 17.- *Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.*

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- a. Por solicitud del socio;*

- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
- i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- *La calidad de socio activo se pierde:*

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;*
- e. Por fallecimiento;*
- f. Por expulsión;*
- g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;*
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;*
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;*
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las*

causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;

l. Por liquidación del Club; y,

m- Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. *El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:*

a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;

b. Directorio;

c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,

d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.*

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria).

En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

Art. 24.- *La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre*

del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
- 2. Los estados financieros; y,*
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- *La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.*

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- *Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.*

Art. 27.- *Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.*

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- *La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.*

Art. 29.- *En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.*

Art. 30.- *Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.*

Art. 31.- *Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

Art. 32.- *Son atribuciones de la Asamblea:*

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;*
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;*
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial*
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;*
- g. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;*
- h. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;*
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;*
- j. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,*
- k. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- *Para ser miembro del Directorio se requiere:*

- a. Ser mayor de edad;*
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.*

Art. 34.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, un Vocal Principal y un Vocal Suplente, su período será de **CUATRO AÑOS**, y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Se propenderá la composición equitativa de genero entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberán el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada genero garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres si8n importar el género predominante

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.*

Art. 36.- *La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

Art. 37.- *El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los*

socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.*

Art. 40.- *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.*

Art. 41.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 42.- *Son funciones del Directorio:*

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;*
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;*
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
- e. Designar las comisiones necesarias;*
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;*
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;*
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;*
- m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
- n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;*
- o. Designar las comisiones necesarias;*

p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;

q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,

Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 43.- *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

a. Deportes;

b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;

c. Educación, Prensa y Propagandas;

d. Relaciones Públicas;

e. Ocasionales;

f. Sustanciadora; y,

g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 45.- *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;

b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV **DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO** **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;

- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;*
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;*
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;*
- k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 51.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
- g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,*
- h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

Art. 52.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que*

realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;*
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,*
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.*
- e. El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.*

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.*

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;*
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones*

- emitidas por el ente rector del deporte;*
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;*
- e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,*
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*
- h. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.*

Art. 56.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 57.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.*

Art. 58.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.*

Art.-59 *El Club s acoge al Protocolo de actuación frente a los casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio Sectorial*

TÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,*
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 61.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;*
- b. Sanción económica;*
- c. Suspensión temporal; y,*
- d. Suspensión definitiva.*
- e. Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.*

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA. - *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA. - *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

CUARTA. - *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.*

QUINTA. - *El Club, a más del deporte de FUTBOL fomentará también la práctica de otros deportes.*

SEXTA. - *Los colores del Club, son: amarillo con negro.*

SÉPTIMA. - *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

OCTAVA. - *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.*

NOVENA. *El Club deberá presentar anualmente al Ministerio sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.*

.

DÉCIMA. - *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación*

de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - *Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial "Tigres F.C. Vicentina", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Barrial "Tigres F.C. Vicentina", deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "Tigres F.C. Vicentina", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la organización deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del

Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-07682-EXT

Anexos:

- image25600744424001774903002.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Maria Fernanda Pazmiño Cardenas
Directora de Recreación

Señor Abogado
Diego Fernando Trujillo Llumiquinga
Abogado de Asuntos Deportivos 2

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

dt/lr/jm



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0024-R**Quito, D.M., 22 de mayo de 2026****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; 4. Pagar el seguro de depósitos.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que los numerales 1, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que

“Fideicomisos del Seguro de Depósitos: La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: *“Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, y aprobó sus respectivos manuales operativos.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, observando lo siguiente: ...”;*

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-033 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y*

SOLIDARIO”;

Que el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-004 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*”;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-014 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*”;

Que el 11 de marzo de 2021, ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-006 de 09 de abril de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de*

*las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. **Artículo 2.-** Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDSFPYS), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada”;*

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-029 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;*

Que el 10 de abril de 2026, ante el Notario Septuagésimo Octavo del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;*

Que los numerales “ONCE” y “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-”, CLÁUSULA TERCERA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, disponen que: *“Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) **ONCE.-** Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa; **DOCE.-** Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0152-M de 21 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Nro. CGCF-2026-019: Respecto de los estados financieros auditados con corte al 31 de

diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario de 21 de mayo de 2026, donde recomienda “*En consecuencia, y en cumplimiento de las directrices establecidas en el Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, se recomienda a la Gerencia General de la COSEDE: Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025; conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Instruir al Banco Central del Ecuador, la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio económico 2025. Disponer la publicación en el portal web del Banco Central del Ecuador, de los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe anual de gestión del Administrador Fiduciario; y, Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de efectivo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0085-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el Informe CTPSF-UPN-0048-2026 de 22 de mayo de 2026, donde concluye y recomienda “*Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los numerales “ONCE” y “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-”, CLÁUSULA TERCERA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, esta coordinación **concluye y recomienda** que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, **es competente para conocer y aprobar**, los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026. 2.- Que la aprobación de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero*

Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y los numerales “ONCE” y “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-”, CLÁUSULA TERCERA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026.”; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Instruir al Banco Central del Ecuador, la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio económico 2025, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el portal web del Banco Central del Ecuador, de los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe anual de gestión del Administrador Fiduciario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 4.- Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de efectivo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos, conforme lo señalado en el

Informe Nro. CGCF-2026-019 de 21 de mayo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días de mayo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

EG



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0025-R**Quito, D.M., 22 de mayo de 2026****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; 4. Pagar el seguro de depósitos.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que los numerales 1, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que

“Fideicomisos del Seguro de Depósitos: La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: *“Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, y aprobó sus respectivos manuales operativos.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, observando lo siguiente: ...”;*

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésimo Primera del cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-032 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”;*

Que el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.*”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-005 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”*”;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notario Quincuagésimo Tercero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado*”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-015 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”*”;

Que el 10 de marzo de 2021, ante la Notaria Septuagésima Primera del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-005 de 09 de abril de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y seleccionar como primera opción a la firma *HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA LTDA.*, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado. **Artículo 2.-** Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma *CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA.*, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del

Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-028 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-033 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado”;**

Que el 08 de abril de 2026, ante el Notario Quinto del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado”;*

Que los numerales **“ONCE”** y **“DOCE”** del CAPÍTULO PRIMERO.- **“INSTRUCCIONES GENERALES.-”**, CLÁUSULA TERCERA.- **“OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-”** del Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, disponen que: *“Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa; DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0151-M de 21 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Nro. CGCF-2026-018: Respecto de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado de 21 de mayo de 2026, donde recomienda *“En consecuencia, y en cumplimiento de las directrices establecidas en el Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector*

Financiero Privado, se recomienda a la Gerencia General de la COSEDE: Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025; conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado. Instruir al Banco Central del Ecuador, la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio económico 2025. Disponer la publicación en el portal web del Banco Central del Ecuador, de los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe anual de gestión del Administrador Fiduciario; y, Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de efectivo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0086-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el Informe CTPSF-UPN-049-2026 de 22 de mayo de 2026, donde concluye y recomienda “Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los numerales “ONCE” y “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-”, CLÁUSULA TERCERA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, esta coordinación **concluye y recomienda** que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, **es competente para conocer y aprobar**, los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026. 2.- Que la aprobación de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y los numerales “ONCE” y “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-”, CLÁUSULA TERCERA.-

“OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026.”; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Instruir al Banco Central del Ecuador, la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio económico 2025, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el portal web del Banco Central del Ecuador, de los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe anual de gestión del Administrador Fiduciario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 4.- Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de efectivo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-018 de 21 de mayo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días de mayo

de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

EG





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.